

### ANEXO NÚMERO (3)

NÚMERO DE CONVENIO \_\_\_\_\_/2009

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA APOYAR EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA, DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE: VAQUITA (*PHOCOENA SINUS*), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BIOL. JOSÉ RAFAEL CAMPOY FAVELA, DIRECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, Y POR LA OTRA, (anotar el nombre del beneficiario) A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO “EL BENEFICIARIO”, (en caso de ser cooperativa llenar las siguientes líneas) REPRESENTADO POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

1. “LA CONANP” declara:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.
- 1.2 Que en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2°, fracción XXXI, inciso “d” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 141 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 fracción IX, 150 Bis, fracciones V, VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría, así como en el Oficio número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por el cual el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, delega la facultad de suscribir los convenios de concertación que se deriven de la aplicación de LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE: VAQUITA (*PHOCOENA SINUS*), el Director de la Reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4 Que mediante Decreto Presidencial publicado el 10 de junio de 1993, se estableció la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del golfo de California y los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.
- 1.5 Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de septiembre de 2005, se establece el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*) comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, a fin de permitir y fomentar la protección y recuperación de la población la citada especie y su hábitat.
- 1.6 Que para cumplir con el objeto del presente convenio, entregará la cantidad de \$ \_\_\_\_\_,000 m/n ( mil pesos) provenientes de la partida

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*



presupuestal número \_\_\_\_\_, del presupuesto para el ejercicio fiscal 2009, autorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 1.7 Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jalisco número 903, entre Calles 10 y 11, colonia Sonora, código postal 83440, San Luis Río Colorado, en el estado de Sonora.
2. Por su parte, **"EL BENEFICIARIO"** declara:
  - 2.1 Que (requisitar los datos correspondientes conforme a los documentos señalados en numeral 5.4 de los Lineamientos)
  - 2.2 Que mediante Acta de Asamblea de fecha \_\_\_\_\_, se constituyó la Sociedad Cooperativa \_\_\_\_\_ beneficiaria de los apoyos, cuya representación legal para efectos del presente convenio recae en los CC. \_\_\_\_\_, según lo acreditan con el Poder Notarial.
  - 2.3 Que con la finalidad de coadyuvar a la protección y recuperación de la vaquita (*Phocoena sinus*) en el Alto Golfo de California, mediante escrito de fecha \_\_\_ de 2009, manifestó ante **"LA CONANP"** su voluntad de sustituir las redes agalleras o de enmalle por métodos y artes de pesca selectivas que eviten la captura incidental de vaquita, contenidas en el (los) permiso(s) de pesca comercial vigente, expedidos a su favor por la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura.
  - 2.4 Que está de acuerdo con el apoyo que otorgará **"LA CONANP"** para el desarrollo del proyecto denominado: \_\_\_\_\_, así como con el expediente técnico que contiene el programa de trabajo, conceptos de obra y adquisiciones correspondientes al referido proyecto.
  - 2.5 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio (indicar el domicilio legal del beneficiario).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 141 y 150 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



Recursos Naturales, así como en lo previsto en los Lineamientos Internos para el otorgamiento de apoyos del Programa de Acción para la Conservación de la especie: Vaquita (*Phocoena sinus*) Ejercicio Fiscal 2009, las partes celebran el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto unir esfuerzos, capacidades y recursos para llevar a acabo el proyecto de Reconversión Tecnológica denominado: \_\_\_\_\_, y promover la protección y conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*) y su hábitat.

**SEGUNDA.-** Para la consecución del objeto del presente Convenio de Concertación se prevé una inversión total de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán aportados por "LA CONANP" y "EL BENEFICIARIO" conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA CONANP" entregará la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ DE PESOS 00/100 M.N.), misma que corresponde al 90% (noventa por ciento) del costo del proyecto, bajo los siguientes términos:

1.- La primera aportación por parte de "LA CONANP" se hará a más tardar 10 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio por un monto de (*cantidad con numero y letra*), que representa el (\_\_)% del monto aportado por "LA CONANP", y las siguientes ministraciones se llevarán a cabo contra avance de obra según el calendario y sobre dictamen técnico validado por "LA CONANP".

Dichos recursos serán radicados a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y serán ejercidos de acuerdo a los términos del expediente técnico que rubricado por las partes forma parte integrante del presente convenio.

b) Por su parte, "EL BENEFICIARIO" aportará la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ DE PESOS 00/100 M.N.), misma que corresponde al 10% (diez por ciento) de la aportación a cargo de "LA CONANP".

**TERCERA.-** Para el cumplimiento del presente convenio la "EL BENEFICIARIO" se compromete a:

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

- a) Aportar el 10% (diez por ciento) del monto total de la aportación que entregará **"LA CONANP"**.
- b) Aplicar los recursos federales que aporta **"LA CONANP"** única y exclusivamente en la realización de las acciones que se compromete a realizar al amparo del presente Convenio.
- c) No realizar actividades de pesca, con redes agalleras o de enmalle al amparo del o los permisos a que se refiere la declaración 2.3 del presente Convenio.
- d) Proporcionar la información que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos federales otorgados requieran **"LA CONANP"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.
- e) Por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente Convenio de Concertación.
- f) Ejecutar los trabajos para la realización del proyecto denominado\_\_\_\_\_, en los términos previstos en el expediente técnico a que se refiere la declaración 2.4 del presente Convenio.
- g) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ejecución del proyecto denominado: \_\_\_\_\_, materia del presente Convenio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTA.- "LA CONANP"** entregará ante la autoridad competente para su modificación de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, el o los permisos de pesca comercial vigentes, expedidos a favor de **"EL BENEFICIARIO"** por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, a que se refiere la declaración 2.3 del presente instrumento.

**QUINTA.- "LA CONANP"** por conducto de los representantes que designe para tal efecto, tendrá acceso en todo momento a la información contable y financiera que genere el proyecto objeto de este convenio.

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*



**SEXTA.- “EL BENEFICIARIO” y “LA CONANP”** por conducto de los representantes que para tal efecto designen, se comprometen a levantar un acta de entrega recepción por cada una de las acciones y/o proyectos terminados.

**SÉPTIMA.-“LA CONANP”** podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, si **“EL BENEFICIARIO”** incumple cualquiera de sus obligaciones que deriven de este convenio, así como de los Lineamientos Internos para el otorgamiento de apoyos del Programa de Acción para la Conservación de la especie: Vaquita (*Phocoena sinus*) Ejercicio Fiscal 2009.

**OCTAVA.-** Si **“LA CONANP”** considera que **“EL BENEFICIARIO”** ha incurrido en el supuesto previsto en la cláusula anterior, se observará lo siguiente:

- a) **“LA CONANP”** comunicará por escrito a **“EL BENEFICIARIO”** los hechos que constituyen su incumplimiento para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término citado en el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **“EL BENEFICIARIO”** hubiera hecho valer.
- c) **“LA CONANP”** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **“EL BENEFICIARIO”** determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no rescindir este instrumento y comunicará por escrito a la organización dicha determinación.

**NOVENA.-** Si **“LA CONANP”** opta por la rescisión de este convenio, ésta notificará a las Dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, el incumplimiento en el que incurrió el Beneficiario.

**DÉCIMA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dieron origen a tal decisión, tomándose en este caso, las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

**DÉCIMO PRIMERA.-** El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*



convenio de concertación se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** El presente Convenio de Concertación, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y concluirá a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

En caso de existir modificaciones o adiciones que se convengan deberán constar por escrito expresando las partes su consentimiento previo y en forma expresa, y sufrirán efectos a partir de la fecha de su suscripción o de la fecha que determinen las partes, y no podrán contravenir el objeto del mismo, ni las disposiciones jurídicas que le dieron origen.

**DÉCIMO TERCERA.-** El presente Convenio no puede ser objeto de cesión, transmisión o modificación alguna ya sea total o parcialmente, sin previo consentimiento dado por escrito por las partes.

**DÉCIMO CUARTA.-** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil nueve.

Por "LA CONANP"

Por "EL BENEFICIARIO"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*